



Notificación Anual de FERPA (Family Educational Rights and Privacy Act)

El “Family Educational Rights and Privacy Act” (FERPA) permite a los estudiantes tener ciertos derechos respecto a sus récords institucionales. Estos derechos incluye:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los récords educacionales de los estudiantes en un marco de 45 días desde el día que la Institución recibe un pedido de acceso a los mismos.

Un estudiante debe someter a la registradora, decana, director académico u otro oficial autorizado, una notificación escrita que identifique el récord que el estudiante desea inspeccionar. El oficial de la Institución hará los arreglos para el acceso de los récords y notificará al estudiante la hora y lugar donde los récords serán inspeccionados. Si los récords no son mantenidos por el oficial de la Institución a quien el pedido fue sometido, ese oficial debe notificar al estudiante sobre el oficial a quien debe dirigirse la solicitud.

2. El derecho de solicitar una enmienda a los récords del estudiante quien cree que la información en los mismos no es precisa, es engañosa o que sea una violación de la privacidad de los derechos del estudiante bajo FERPA.

Un estudiante que desee solicitar a la Institución una enmienda a su récord debe escribir al oficial responsable de dicho récord e identificar claramente la parte del récord que desea cambiar y especificar la razón para dicho cambio.

Si la Institución decide no enmendar el récord según solicitado, notificará al estudiante por escrito de la decisión y el derecho del estudiante a una vista referente a su solicitud de enmienda. Información adicional referente al procedimiento de la vista será provista al estudiante cuando sea notificado de que tiene derecho a una vista.

3. El derecho de proveer consentimiento escrito antes de que la Institución divulgue información personal identificable de los récords educacionales del estudiante, excepto que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

La Institución divulga récords educacionales sin consentimiento del estudiante bajo la excepción de FERPA para divulgación a oficiales de la Institución con intereses educacionales legítimos. Un oficial es la persona empleada por la Institución en una posición administrativa, de supervisión, académica o una posición de apoyo (incluyendo personal de la ley y la salud); una persona o

compañía quien la Institución tiene contratada como agente para proveer un servicio en vez de utilizar a los empleados u oficiales de la Institución (como un abogado, auditor o cobrador); una persona sirviendo en la Junta de Fideicomiso; o un estudiante que sirva en un comité oficial como de disciplina o quejas o asistiendo a otro oficial de la Institución en la ejecución de sus tareas.

Un oficial de la Institución tiene interés educacional legítimo si el oficial necesita revisar un récord para poder cumplir con sus deberes y responsabilidades para la Institución.

Bajo pedido, la Institución divulga récords sin consentimiento a oficiales de otra Institución a la cual el estudiante intenta matricularse. (NOTA: FERPA requiere a la Institución hacer un intento razonable de notificar a cada estudiante de estas divulgaciones a menos que la Institución indique en su notificación anual que su intención es devolver los récords según sea solicitado).

4. El derecho de emitir una queja al U.S. Department of Education referente a fallos por parte de la Institución en cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y dirección de la oficina que administra FERPA es:

**Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5901**